



## RESOLUCIÓN-JE-005-2020-RES

### JUNTA ELECTORAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*



- Que,** el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 17 de la LOES prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;
- Que,** el artículo 18 de la LOES, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)”;
- Que,** la LOES, en el primer inciso de su Artículo 55 prescribe: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”;
- Que,** mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía



académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

- Que,** el artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala: “De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: 1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.(...)”
- Que,** la disposición transitoria cuarta, de la Ley ibídem establece que: “En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;
- Que,** el artículo 162 del Estatuto de la UNAE prescribe: “Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera: a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria; b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto; e) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos; d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad; e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento; f) La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto; g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral; h) La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares



legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales; i) La UNA E garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática; j) La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto; k) La votación del personal no académico para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto; l) Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el del personal no académico; m) Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias; n) Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto Página 8 de 30 deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal; o) En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón; p) De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta; q) En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos; y, r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNA E-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNA E, el cual en su Artículo 6 denominado: “Atribuciones y responsabilidades”, en su literal a) establece lo siguiente: “a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNA E, de acuerdo a lo establecido en la LOES;”;

**Que,** la Comisión Gestora designó a los miembros de la Junta Electoral mediante RESOLUCIÓN-SP-002-No.-043-CG-UNA E-R-2020, RESOLUCIÓN-SE-009-No.-048-CG-UNA E-R-2020 y RESOLUCIÓN-SP-003-No.-049-CG-UNA E-R-2020;



- Que,** el Art. 5 del Reglamento de Elecciones de la UNA E, establece que: “Junta Electoral.- La Junta Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.”
- Que,** el Art. 6 establece como atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral, entre otros, en su literal d) “Realizar la calificación de las candidaturas y/o listas presentadas para el correspondiente proceso electoral y disponer la inscripción respectiva.”
- Que,** el segundo inciso del Art. 32 del Reglamento de Elecciones establece: “Los candidatos y/o listas que hayan sido calificadas por la Junta Electoral, podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral.”
- Que,** la comisión gestora mediante RESOLUCIÓN-SE-009-No.-047-CG-UNA E-R-2020, resolvió en su Art. 2. Aprobar el cronograma de elecciones de primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que es parte integrante de dicha Resolución;
- Que,** la LOES, en su Artículo 56 establece: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;
- Que,** conforme consta en el cronograma aprobado para Primeras Autoridades, aprobado con RESOLUCIÓN-SE-009-No.-047-CG-UNA E-R-2020, corresponde el inicio de la campaña electoral el 05 de noviembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2020;
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Elecciones señala: *“La campaña electoral.- La campaña electoral se desarrollará en apego a los principios democráticos de tolerancia, ética, lealtad, transparencia y respeto a los derechos de la comunidad universitaria y a los diferentes candidatos y/o listas participantes, los lineamientos a ser considerados para la campaña de cada proceso electoral serán definidos por la Junta Electoral. Los candidatos y/o listas que hayan sido calificadas por la Junta Electoral, podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral. Solamente en el periodo de campaña electoral las listas y/o candidatos deberán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores o nombres que los representen, conforme han sido aprobados por la Junta Electoral. La campaña electoral concluirá dos (2) días hábiles antes del día establecido en el cronograma electoral para*



*realizar el sufragio. Dentro de la Campaña electoral no podrán suspenderse las actividades académicas y administrativas de la Universidad. La inobservancia a las disposiciones de este artículo será sancionada de conformidad con lo establecido en el Título III de este Reglamento.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Elecciones señala en su tercer párrafo: *“Los candidatos deberán entregar el nombre del delegado, quien participará en la Junta Electoral en calidad de observador y el correspondiente plan de trabajo para conocimiento de la Junta Electoral.”*

**Que,** la Junta Electoral con Resolución-JE-001-RES de fecha 30 de octubre de 2020, en su Art. 1 resuelve: *“Aprobar la verificación de requisitos de las personas para dignidades de Primeras Autoridades de las Ternas remitidas por el Ministerio de Educación con fecha 26 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, de la siguiente manera: Rebeca Castellanos y Oscar Martínez para la dignidad de Rector/Rectora; Luis Enríquez Hernández, José Ignacio Herrera y Rolando Portela para la dignidad de Vicerrector /Vicerrectora Académica; y, Graciela Urías, Marielsa López y Ana Delia Barrera para la dignidad de Vicerrector /Vicerrectora de Investigación y Posgrados.”;*

**Que,** la Junta Electoral en la misma Resolución referida en el párrafo anterior resolvió en su Art. 2: *“Presentar las candidaturas y/o listas ante la Junta Electoral hasta el día 30 de octubre de 2020, las 20h00, al correo electrónico [juntaelectoral@unae.edu.ec](mailto:juntaelectoral@unae.edu.ec) para el proceso electoral previo a disponer la inscripción de las candidaturas. Las candidaturas deberán estar conformadas con las personas que constan detalladas en el Artículo Uno de la presente resolución para dignidades de Primeras Autoridades, respetando las dignidades que fueron remitidas por el Ministerio de Educación para Rector/Rectora, Vicerrector /Vicerrectora Académica; y, Vicerrector /Vicerrectora de Investigación y Posgrados, esto en estricto cumplimiento a lo señalado en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior cumpliendo con la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE.”;*

**Que,** con fecha 30 de octubre de 2020, mediante correo electrónico dirigido a la [juntaelectoral@unae.edu.ec](mailto:juntaelectoral@unae.edu.ec), se receptaron las candidaturas/listas en los siguientes términos:

#### **LISTA 1**

COLORES: Blanco y Celeste

Dra. Rebeca Castellanos Gómez

Dr. Luis Enrique Hernández Amaro

Dra. Graciela de la Caridad Urías Arbolaez

Rectora

Vicerrector Académico

Vicerrectora de Investigación y Postgrados

#### **LISTA 3**

COLORES: Azul

Dr. Oscar Antonio Martínez Molina

Dr. José Ignacio Herrera

Rector

Vicerrector Académico



Dra. Ana Delia Barrera

Vicerrectora de Investigación y Postgrados.

**Que,** como parte de la documentación que se receiptó en la Junta Electoral, consta entre otros, el nombre del observador, plan de trabajo y las cartas de aceptación de cada una de las personas que integran las listas antes señaladas, mismas que constan detalladas en el “Acta de Presentación de Candidaturas”, suscrita por las partes;

**Que,** conforme consta en el Acta de Sesión de Junta Electoral 009-2020-JE-UNA E, de fecha 05 de noviembre de 2020, resuelve de manera unánime “*Inscribir las candidaturas presentadas por los señores doctores Rebeca Castellanos Gómez y Oscar Martínez Molina, incluyendo el número de listas y colores, para el proceso de elecciones de Primeras Autoridades*”;

**Que,** la Disposición General Segunda del Reglamento de Elecciones establece: “*Los plazos y términos establecidos en el presente reglamento tienen carácter preclusivo, los recursos que fueren interpuestos fuera de estos, serán desechados por extemporáneos.*”

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNA E y el Reglamento de Elecciones que rige a este cuerpo colegiado;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO:** Inscribir las candidaturas y aprobar el número de lista y color para las Elecciones de Primeras Autoridades en los términos que constan a continuación:

### LISTA 1

COLORES: Blanco y Celeste

Dra. Rebeca Castellanos Gómez  
Dr. Luis Enrique Hernández Amaro  
Dra. Graciela de la Caridad Urías Arbolaez

Rectora  
Vicerrector Académico  
Vicerrectora de Investigación y Postgrados

### LISTA 3

COLORES: Azul

Dr. Oscar Antonio Martínez Molina  
Dr. José Ignacio Herrera  
Dra. Ana Delia Barrera

Rector  
Vicerrector Académico  
Vicerrectora de Investigación y Postgrados

**ARTÍCULO DOS:** Disponer el inicio de la Campaña Electoral en cumplimiento al cronograma de elecciones de primeras autoridades a partir del día 05 de noviembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2020.



**UNA E**

**ARTÍCULO TRES:** Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución de manera íntegra en todos los medios de comunicación oficiales de la UNA E.

**ARTÍCULO CUATRO:** Dar a conocer a la Comisión Gestora a través de su Presidente el contenido de la misma.

**ARTÍCULO CINCO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Firmado y suscrito en la ciudad de Azogues, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Dr. Roberto Ponce  
**PRESIDENTE**  
**JUNTA ELECTORAL**

Mgs. Cristina Cazorla  
**SECRETARIA**  
**JUNTA ELECTORAL**